

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA

CAPÍTULO 1.- BASES

ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN

Bajo la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA se constituye una asociación de carácter civil, de ámbito nacional y duración indefinida, al amparo de la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1.964 y Normas complementarias.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO TERRITORIAL

La actividad de la Asociación se extiende a la totalidad del territorio nacional.

ARTÍCULO 3º.- FINES DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación tiene por objeto la puesta en común de los esfuerzos de sus miembros para:

- a) Promover y defender el principio de libertad de empresa y de competencia en los distintos campos de la actividad económica (comercial, industrial, artesanal, etc.), tanto a nivel nacional como internacional y siempre dentro del marco de las leyes vigentes.
- b) Promover y defender por todos los medios legales apropiados la leal y sana competencia y luchar contra las prácticas abusivas, e ilícitas.
- c) Estudiar los problemas que se planteen a nivel nacional o internacional en torno al principio de libertad de competencia.
- d) Estudiar las posibles modificaciones que pudieran ser aportadas a la legislación española con vistas a mejorar las condiciones en que ha de desarrollarse el principio de libertad de empresa y de competencia.

La Asociación podrá llevar a cabo cualquier tipo de acción o gestión, dentro de la legalidad vigente, relaciona da directa o indirectamente, total o parcialmente, con sus objetivos.

De igual modo procurará establecer y mantener las necesarias relaciones con otras asociaciones, organismos, o con cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, que estén interesadas en idénticos o análogos fines. En particular la Asociación podrá para la consecución de sus objetivos editar boletines de información, revistas, o cualquier otro tipo de publicaciones, así como organizar seminarios, conferencias o congresos, crear becas, premios, o concursos, convocar concursos.

El objeto de la presente Asociación podrá ser modificado, ampliado o restringido, por acuerdo de la Asamblea General efectuándose la correspondiente comunicación a las autoridades

españolas competentes. El Consejo Directivo estará en todo momento autorizada para interpretar la verdadera naturaleza y amplitud del objeto de la Asociación.

La Asociación no tendrá fines políticos, ni de carácter lucrativo

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN

El tiempo de duración de la Asociación será indefinido. No obstante ésta podrá ser disuelta voluntariamente por acuerdo de la Asamblea General, observando para ello el procedimiento específico recogido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5º.- REGULACIÓN

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales españolas que le sean de aplicación y a cuyo amparo se constituye.

ARTÍCULO 6º.- DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radica en Madrid, pudiendo además establecerse delegaciones en otras localidades por acuerdo de su Consejo Directivo y previa comunicación a las autoridades españolas. En el caso de que cambie de domicilio social dentro de Madrid, bastará con el acuerdo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7º.- PATRIMONIO

La Asociación carece, en el momento de constituirse, de patrimonio. En el futuro estará constituido por el remanente de los recursos económicos que obtenga y que queden especificados en el artículo siguiente.

Ningún miembro tendrá derecho sobre el patrimonio de la Asociación. En caso de disolución de la misma, una vez hayan sido liquidadas las obligaciones, sus propiedades y fondos revertirán, en la forma que establezca la Asamblea General que acuerde la disolución, a instituciones benéficas existentes en España.

El patrimonio de la Asociación responderá con carácter exclusivo de los compromisos adoptados para el cumplimiento de sus fines, sin que ningún miembro de la misma, incluso los que participen en la Administración, pueda tener responsabilidad personal por los mismos.

ARTÍCULO 8º.- RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que deberán pagar los miembros;
- b) Cualquier donación o subvención que pueda recibir de personas naturales o jurídicas dentro de lo dispuesto por las leyes;
- c) Los ingresos obtenidos por la remuneración de sus servicios;

- d) Cualquier otro tipo de ingresos extraordinarios que puedan obtenerse por la Asociación a través del desarrollo de sus fines, o por algún otro motivo.

ARTÍCULO 9º.- PRESUPUESTO

El presupuesto, que inicialmente será de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000 pts.) se fijará anualmente en función de los ingresos previstos. La cantidad presupuestada podrá variar en más o en menos en cada ejercicio lo cual será comunicado a las autoridades españolas competentes en la forma prevista por las leyes.

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

CAPÍTULO II.- LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 10º.- CLASES DE SOCIOS

La Asociación estará integrada por tres clases de socios: fundadores, honorarios y numerarios.

- a) **SOCIOS FUNDADORES:** Tendrán la calidad de socios fundadores todas aquellas personas físicas o jurídicas que hayan participado en la creación de la Asociación y que en la fecha de constitución de la misma aparezcan escritas como socios.
- b) **SOCIOS HONORARIOS** Serán socios honorarios las personas físicas, jurídicas, organismos, instituciones públicas o privadas, que el Consejo Directivo atendiendo a sus excepcionales méritos, desee concederle tal honor, temporal o permanentemente.
- c) **SOCIOS NUMERARIOS:** En esta clase quedan comprendidos:
- 1.- Los profesionales y estudiosos del Derecho de la Competencia en todos sus aspectos.
 - 2.- Las personas físicas y jurídicas, que ejerzan el comercio, la industria o presten servicios, así como aquellas otras que participen o estén interesados en participar en la consecución de los fines de la Asociación.
 - 3.- Las organizaciones profesionales o interprofesionales de cualquier ámbito.

El Consejo Directivo podrá admitir y la Asamblea ratificar la incorporación de socios extranjeros.

ARTÍCULO 11º.- ALTAS Y BAJAS DE LOS SOCIOS

- 1.- La calidad de socio empezará a regir desde el momento de su admisión.

Cualquier persona que reuniendo las condiciones señaladas en el artículo anterior quiera inscribirse como socio numerario en la Asociación deberá presentar su solicitud por escrito al Consejo Directivo o Comisión creada al efecto, la cual basándose en razones objetivas, notificará la resolución de forma razonada al interesado, que tendrá derecho de apelación ante la Asamblea.

Los socios honorarios serán nombrados por la Asamblea General de Socios a propuesta del Consejo Directivo.

2.- Los socios perderán su calidad de tal por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Renuncia voluntaria; todo miembro puede retirarse de la Asociación en cualquier momento, poniéndolo en conocimiento del Presidente del Consejo Directivo con tres (3) meses de antelación; en su caso se le podrá exigir el pago de las cuotas pendientes;
- b) Muerte de la persona física o extinción de la personalidad jurídica;
- c) Disolución de la Asociación;
- d) Salvo en el caso de los socios honorarios, no estar al corriente en el pago de la cuota anual antes del 30 de Junio del año en curso, a decisión del Consejo Directivo;
- e) Expulsión por falta grave de conducta o por realizar actividades dirigidas contra los fines de la Asociación. En este supuesto, y una vez oído el socio en cuestión se tomará la decisión por acuerdo de la mayoría absoluta de los asistentes a la reunión del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12º.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

1.- Derechos.

Los socios tendrán derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General. Las personas jurídicas ejercerán tal derecho de voto a través de sus respectivos representantes. El Consejo Directivo podrá privar del ejercicio de este derecho de asistencia y voto a los socios que tengan cuotas pendientes de pago.
- b) Participar en la vida activa de la Asociación.
- c) Elegir o ser elegidos para los cargos de la Asociación que se provean mediante votación.
- d) A la información y asesoramiento en asuntos relacionados con los objetivos de la Asociación.

2.- Obligaciones,

- a) Con la excepción de los socios honorarios, todo socio habrá de satisfacer puntualmente las respectivas cuotas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- b) Respeto y obediencia a los Estatutos y Acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea y el Consejo Directivo.

Asimismo los cambios de domicilio efectuados por los mismos habrán de comunicarse a la Secretaría. Designados para un cargo, éstos habrán de desempeñarlo con el interés y la diligencia debida.

ARTÍCULO 13º.- CUOTAS DE LOS SOCIOS

Existen cuatro clases de cuota:

- a) DE ADMISIÓN. Se hará efectiva en el mismo instante de ser admitido como miembro en la Asociación.
- b) ORDINARIA. Habrá de abonarse con carácter anual dentro de los seis (6) primeros meses después de cerrarse el ejercicio social anterior, el cual como fue señalado anteriormente coincide con el año natural.
- c) EXTRAORDINARIAS.
- d) VOLUNTARIAS ADICIONALES.

La fijación de la cuantía de las cuotas ordinarias y de admisión será competencia del Consejo Directivo mientras que la de las cuotas extraordinarias será de competencia exclusiva de la Asamblea General.

CAPITULO III.- ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª.- ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14º.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, órgano supremo de la Asociación estará constituida por todos aquellos miembros que se hallen al corriente de sus obligaciones. Esta podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario y estarán presididas por el Presidente de la Asociación o por cualquier otra persona en quien éste delegue expresamente. La Asamblea se celebrará en el lugar que se designe por el Consejo Directivo y que se anuncie en la Convocatoria.

ARTÍCULO 15º.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se reunirá con carácter anual dentro del primer trimestre después del cierre de cada ejercicio social. El orden del día deberá incluir al menos los siguientes extremos:

- 1.- Lectura del acta de la Asamblea General y Memoria anual reglamentaria en la que se dará cuenta de la gestión realizada por el Consejo Directivo y del estado de cuentas de la Asociación, así como del presupuesto anual que se someterá a examen y aprobación.
- 2.- Aprobación de la Memoria y Balances anuales.
- 3.- Renovación de los cargos directivos correspondientes según lo establecido en los presentes Estatutos.
- 4.- Deliberación y aprobación en su caso de cualquier propuesta hecha por alguno de los miembros, las cuales deberán haber sido presentadas por escrito firmado por los interesados con seis (6) días de antelación a la celebración de la Asamblea, y entregadas a la Secretaría.

La Asamblea General Ordinaria estará facultada para redactar y en su caso aprobar un reglamento de régimen interior de la Asociación. Asimismo estará facultada para solicitar la adhesión o incorporación a otras entidades y organismos tanto de carácter nacional como internacional, que sean compatibles con el objeto de la Asociación.

La Asamblea General Ordinaria ratificará la admisión de socios extranjeros.

ARTÍCULO 16º.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General de socios podrá ser convocada cuando lo juzgue oportuno el Presidente, cuando razones de urgencia así lo aconsejen o bien sea solicitado por escrito dirigido al Consejo Directivo, debidamente motivado y firmado, por un número de socios no inferior al 10% de la totalidad de los miembros de la Asociación.

En este último supuesto el Consejo Directivo vendrá obligada a convocar una Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse al menos dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que fue recibida dicha solicitud.

En todo caso, será necesaria la convocatoria de Junta General Extraordinaria para proceder al cambio de la denominación de la Asociación, a la modificación de los Estatutos, imposición de cuotas extraordinarias, o disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 17º.- CONVOCATORIAS

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será convocada necesariamente al menos con 15 días de antelación, mediante circular remitida por correo a todos los miembros, salvo en el supuesto de disolución de la Asociación en que se hará por correo certificado, en la que se hará constar el orden de día que debe someterse a la consideración y decisión de aquella.

ARTÍCULO 18º.- PROCEDIMIENTO

Las Asambleas Generales se considerarán constituidas en primera convocatoria desde el momento de abrirse la sesión, siendo necesario para ello la asistencia de un mínimo de la mitad más uno de la totalidad de los socios. En segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos que se tomen, sea cual fuere el número de socios presentes o representados.

Constituida debidamente la Asamblea General ésta podrá tomar acuerdos sobre los puntos señalados dentro del orden del día. Dichos acuerdos deberán ser adoptados por medio de la votación de la mayoría absoluta o simple de los votos presentes salvo en los casos excepcionales previos en estos Estatutos. En caso de empate, decidirá el voto de vicepresidente.

Cada ,Miembro podrá delegar su voto en otro mediante autorización escrita.

SECCION 2ª.- JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 19º.- JUNTA DIRECTIVA

El Consejo Directivo a quien corresponde las funciones de dirección de la Asociación, estará compuesta por un Presidente, por un Presidente electo que actuará como Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y varios vocales cuyo número no será inferior a tres ni superior a doce.

El Presidente electo, que será elegido por la Asamblea General, asumirá automáticamente el cargo de Presidente de la Asociación al término del mandato del Presidente anterior.

El Consejo Directivo será elegido por la Asamblea General con arreglo a las siguientes normas:

- 1.- Las candidaturas serán presentadas con 30 días de antelación a la celebración de la Asamblea General, o en el mismo momento de constituirse.
- 2.- La votación será personal y secreta.
- 3.- Resultarán elegidos como miembros del Consejo Directivo aquellos que alcancen el mayor número de de votos, siendo posible la reelección de los mismos solamente por un nuevo mandato.
- 4.- Todos los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos y no remunerados.

ARTÍCULO 20º.- REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- a) La representación de la Asociación la ostentará el Presidente de la misma, o la persona que en su sustitución sea designada por el Consejo Directivo.
- b) Los cheques, talones u otras ordenes de pago, la apertura de cuentas bancaria y toda documentación referida a la contabilidad de la Asociación deberá ir refrendada por las firmas de Presidente y del Tesorero o del Secretario.

e) El libro de Actas de la Asociación será responsabilidad del Secretario.

ARTÍCULO 21°.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Consejo Directivo ejercerá las funciones necesarias que correspondan para la buena administración y gobierno de la Asociación, y de forma concreta las siguientes:

- 1.- Reglamentar y dirigir los servicios de la Asociación.
- 2.- Resolver sobre la admisión de nuevos miembros.
- 3.- Velar por el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos.
- 4.- Trazar las orientaciones y directrices necesarias para el mejor logro de sus fines.

ARTÍCULO 22°.- COMISIONES

El Consejo Directivo podrá nombrar las comisiones o grupos de trabajo que estime oportunos.

ARTÍCULO 23°.- DURACIÓN DE LOS CARGOS

La duración de los careos directivos será de tres (3) años sin perjuicio de la posibilidad de reelección mencionada en el artículo 19°. Si durante tal período se produjese alguna vacante, el propio Consejo Directivo podrá designar un socio sustituto que desempeñe el cargo hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

Los cargos de Presidente y Presidente electo no serán susceptibles de reelección. El Presidente electo sustituirá automáticamente al Presidente al término del mandato de éste.

ARTÍCULO 24°.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Consejo Directivo se entenderá válidamente constituido cuando previa la correspondiente convocatoria cursada con una antelación de tres días a la fecha de su celebración por parte de su Presidente o sustituto, asistan por lo menos cuatro, entre ellos el Presidente o Secretario. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes; el voto del Presidente resolverá los supuestos de empate.

Estando presentes todos los miembros del Consejo Directivo, pueden éstos constituirse en Consejo Directivo Universal, sin necesidad de previa convocatoria, y por unánime aceptación del Orden del Día.

Los miembros del Consejo Directivo deberán acudir con puntualidad a las sesiones. En caso de no poder asistir lo pondrán en conocimiento del Presidente por escrito; la falta de asistencia no justificada a cinco sesiones consecutivas podrá motivar a juicio del Presidente la destitución del miembro que las cometiese.

El Presidente deberá de convocar el Consejo Directivo siempre que le sea solicitado por al menos tres de sus miembros.

CAPITULO IV.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 25º.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

1. La propuesta para acordar la disolución de la Asociación podrá ser hecha por el Consejo Directivo o bien por los miembros en un número que no sea inferior a la mitad de la totalidad de los integrantes de la Asociación siempre que éstos últimos lo hagan por escrito debidamente firmado y dirigido al Consejo Directivo.
2. La Asociación sólo podrá disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente a tal fin. Dicha Asamblea se considerará validamente constituida cuando asistan a ella o estén representados al menos las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. El acuerdo para su validez deberá adoptarse por mayoría de los cuatro quintos de los miembros presentes.

Siempre que exista una minoría igual o superior a la expresada en el párrafo anterior en contra del acuerdo de disolución la Asamblea General no podrá disolver la Asociación si esta minoría se compromete a seguir la marcha de la Asociación con sus propios recursos y responsabilidades.

3. De no haberse reunido en la Asamblea General Extraordinaria el quorum requerido en el párrafo 2 para considerarla validamente constituida, se procederá a convocar inmediatamente una nueva Asamblea que teniendo el mismo orden del día habrá de celebrarse dentro de los veinte días siguientes. Esta nueva Asamblea podrá acordar validamente la disolución de la Asociación por el acuerdo favorable de más de los cuatro quintos de los primeros presentes en la misma.
4. En el supuesto de acordarse validamente la disolución de la Asociación, y una vez canceladas todas las deudas y cargas sociales existentes, los fondos sobrantes si los hubiese, serán donados a instituciones benéficas o de carácter cultural existentes en España en la forma en que sea acordado por el voto de la mayoría simple en la misma Junta General Extraordinaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cualquier modificación de los presentes Estatutos, sean de importancia o no, serán puestos en conocimiento de las autoridades civiles españolas competentes de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor en una vez que la Asociación haya sido inscrita el Registro correspondiente.

ASOCIACION ESPAÑOLA PARA LA
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

EL PRESIDENTE

D. GONZALO DE ULLOA Y SUELVES, mayor de edad, de nacionalidad española, Abogado, con D.N.I. nº 1.386.119 como Secretario de la Asociación Española para la Defensa de la Competencia,

CERTIFICA

Que la Asociación Española para la Defensa de la Competencia realiza actividades para la promoción y defensa del principio de libertad de empresa y de competencia en los distintos campos de la actividad económica, comercial, industrial, artesanal, etc., a través de Estudios, Jornadas, Conferencias, etc,

Madrid, 23 Junio, 1986

GONZALO DE ULLOA Y SUELVES

D. GONZALO DE ULLOA Y SUELVES, mayor de edad, de nacionalidad española, Abogado, con D.N.I. n 1.386.119 como Secretario de la Asociación Española para la Defensa de la Competencia,

CERTIFICA

Que la Asociación Española para la defensa de la Competencia cumple los requisitos del Artículo 13.1.12 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Madrid, 23 Junio 1986

GONZALO DE ULLOA Y SUELVES